RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario. - Pertenencia-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2023-00031-00.

Bochalema (N. de S.) Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **HERMELINA ARGUELLO**, mediante apoderado judicial, contra Herederos determinados e indeterminados de los señores: **SEBASTIAN CONTRERAS TOLOZA, MARINA CONTRERAS DE BERMON y EVANGELINA ARGUELLO CARRILLO** y cualquier otra persona indeterminada, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio 2022 y demás normas concordantes sobre el particular.

A ello se procedería si no se advirtiera que:

1. Prescribe el Inciso 2° del Numeral 5 del Art. 375 del C.G.P. *"(…) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella (…)".* En consecuencia, se deberá hacer claridad y precisión porqué se demanda a: Herederos determinados e indeterminados de los señores: SEBASTIAN CONTRERAS TOLOZA, MARINA CONTRERAS DE BERMON y EVANGELINA ARGUELLO CARRILLO, teniendo en cuenta que en el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y allegado con el libelo demandatorio[1], se determinó la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 272-49360, objeto de usucapir, por ende, "***NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES".***

2. En el libelo demandatorio, acápite de notificaciones, se plasmó el correo físico del demandante para recibir notificaciones[2]. En este caso se omitió dar cumplimiento al Inciso primero (1°) del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que establece: "***DEMANDA***. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".* Sobre este aspecto se guardó silencio, respecto del demandante.

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el Artículo 90-1 del Código General del Proceso, en armonía con el Numeral 5º del Articulo 375 ibidem y Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en las normas precedentes, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**:

---

[1] Fls. 40-41. Documento No. 2. Expd. Digital.
[2] Fl. 5. Documento No. 2. Expd. Digital.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, Dr. **CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con el libelo demandatorio[3].

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **11 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 027.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee9fbd452f91a66473ab80ee2d6437bc205e8708bc18a318ca08cc4a1b7751**
Documento generado en 10/04/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Fls. 6-7. Documento No. 02. Expd. Digital.